

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210080000

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **LUIS EDUARDO LEYTON OBANDO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$52.995.317,72 por concepto de capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 204119052160.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 19.42% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos para ésta clase de réditos, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, desde el 29 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

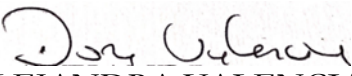
Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20729242**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Previo a reconocer personería, acredítese que el poder fue conferido mediante mensaje de datos proveniente de la dirección electrónica de la entidad demandante o alléguese el mismo en la forma prevista por el Art. 74 del CGP.

En cuanto a la solicitud por pérdida de competencia, este despacho dispondrá la remisión del presente expediente digital una vez, nos sea autorizado por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional el envío de expedientes a los juzgados que retomaron su denominación original civil municipal.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 002 de hoy 27 de enero de 2023 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.